

Derechos para la Apelación de Cobros

Usted puede apelar muchas de las acciones de cobro del *IRS* con la oficina de Apelaciones del *IRS* (conocida en inglés como “*Appeals*”). La Oficina de Apelaciones se considera separada e independiente de la oficina de cobros del *IRS* que inició la acción de cobro. Para asegurar y proteger nuestra independencia, cumplimos fielmente con nuestra política estricta de nunca mantener comunicaciones exclusivas con la oficina de cobros del *IRS* sobre la precisión de los hechos o validez de su caso, sin que le proveamos a usted la oportunidad de participar en dicha reunión. En el *Revenue Procedure 2000-43* (Procedimiento Administrativo Tributario 2000-43), en inglés, disponible en www.irs.gov, se consigue mayor información sobre la independencia obligatoria de la oficina de Apelaciones y sobre la comunicación exclusiva (*ex parte*). Los dos procedimientos principales son el **Debido Proceso de Cobro** y el **Programa de Apelaciones de Cobro**. Existen otros procedimientos de cobros, los cuales se detallan en la página cuatro de esta publicación y en www.irs.gov.

Debido Proceso de Cobro (CDP, por sus siglas en inglés) le es disponible si usted recibe uno de los siguientes avisos:

- Aviso de Presentación de Gravamen por Impuesto Federal y Su Derecho a una Audiencia Conforme a la Sección 6320 del Código de Impuestos Internos
- Aviso Final - Aviso de Intención de Embargo y Aviso de su Derecho a una Audiencia
- Aviso de Riesgo de Embargo y su Derecho de Apelación
- Aviso de Embargo de su Reembolso del Impuesto Estatal - Aviso de Su Derecho a una Audiencia
- Aviso de Embargo y de su Derecho a una Audiencia referente al Embargo por Impuestos sobre la Nómina que no Reúne los Requisitos

Programa de Apelaciones de Cobro (CAP, por sus siglas en inglés) le está disponible en las siguientes situaciones:

- Antes o después de que el IRS presente un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal
- Antes o después de que el IRS embargue o incaute su propiedad
- El cese o el cese propuesto de un plan de pagos a plazos
- La denegación de un plan de pagos a plazos

El **CAP** es generalmente más rápido y está disponible para más acciones de cobro. Sin embargo, con él usted no puede ir a un tribunal si no está de acuerdo con la decisión del **CAP**. Los procedimientos del **CAP** se detallan en las páginas tres y cuatro de esta publicación.

Usted mismo puede representarse para los **CDP**, **CAP** y otros procedimientos de Apelaciones. O, puede ser representado por un abogado, contador público autorizado o una persona inscrita a practicar ante el *IRS*. Además, usted puede ser representado por un miembro de su familia inmediata. O si se trata de un negocio, usted puede ser representado por empleados que trabajan a tiempo completo, los socios generales o funcionarios *bona fide*.

Si usted reúne los requisitos, le puede representar un Taller de Impuestos para Contribuyentes de Bajos Ingresos (**LITC**, por sus siglas en inglés). La mayoría de los **LITC** proporciona gratuitamente, o por una cuota mínima, representación ante el *IRS* o ante el tribunal durante auditorías, litigios sobre el cobro de impuestos y otros asuntos. Algunos talleres proporcionan información sobre los derechos y responsabilidades del contribuyente en varios idiomas. La Publicación 4134 (SP), Lista de Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos, le brinda información sobre talleres cerca de usted. Puede obtener esta publicación en la oficina local del *IRS*, puede pedirla llamando al 1-800-829-3676 o puede descargarla por Internet en www.irs.gov.

Si desea que su representante se comunique con nosotros o comparezca sin usted estar presente y desea que éste reciba y revise materiales confidenciales, usted tiene que presentar el Formulario 2848 (SP), Poder Legal y Declaración del Representante, correctamente completado. Usted también puede autorizar a una persona a recibir o revisar materiales confidenciales, pero no a representarle ante el *IRS*, con el Formulario 8821, **Tax Information Authorization** (Autorización para recibir información tributaria), en inglés. Puede obtener estos formularios en la oficina local del *IRS*, puede pedirlos llamando al 1-800-829-3676 o puede descargarlos por Internet en www.irs.gov.

AUDIENCIA DISPONIBLE BAJO EL DEBIDO PROCESO DE COBRO (CDP)

Para los Avisos de Embargo y Gravamen

Según la ley, usted tiene el derecho a una audiencia del **CDP** con la oficina de Apelaciones para estas acciones de cobro:

- La primera vez que un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal se presenta para cierto impuesto y período.
- Antes del primer embargo de su propiedad para cierto impuesto y período.
- Después del embargo de su reembolso de impuestos estatales.
- Después del embargo cuando la recaudación está en riesgo.

Usted puede litigar la decisión del **CDP** en el Tribunal Tributario de los Estados Unidos.

Aviso de Gravamen: Es un requisito que el *IRS* le notifique a usted cuando se presenta por primera vez un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal para cada impuesto y período. El *IRS* tiene que notificarle a usted dentro de 5 días laborables después de presentar el gravamen. Este aviso se le puede enviar por correo, entregar a usted en persona o dejar en su hogar u oficina. Entonces, usted tiene 30 días, después de ese período de 5 días, para solicitar una audiencia con la oficina de Apelaciones. El aviso de gravamen que usted recibe indicará la fecha de vencimiento de ese período de 30 días.

Aviso de Embargo: Para cada impuesto y período, el *IRS* tiene que notificarle a usted la primera vez en que hay una intención de recaudar una

obligación de impuestos por medio del embargo de su propiedad o sus derechos sobre la propiedad. El *IRS* hace esto enviándole un aviso de embargo. El *IRS* no puede embargarle ni incautarle su propiedad durante los 30 días a partir de la fecha que este aviso se le envía por correo, se le entrega a usted o se le deja en su hogar u oficina. Durante ese período de 30 días, usted puede solicitar una audiencia con la oficina de Apelaciones. Hay tres excepciones para la emisión de este aviso antes del embargo:

1. Cuando la recaudación del impuesto está en riesgo
2. Cuando el *IRS* embarga el reembolso de los impuestos estatales
3. Cuando se cumplan los criterios para el Embargo por Impuestos sobre la Nómina que no Reúne los Requisitos

Usted puede solicitar una audiencia después de la acción de embargo en estas circunstancias.

Si su solicitud para la audiencia **CDP** no se hace de forma oportuna, usted puede solicitar una audiencia equivalente. Para que se le conceda una audiencia equivalente, la solicitud tiene que llevar matasellos del día en, o antes, de que se cumpla un año después de la fecha del aviso de embargo más 5 días laborables, después de la fecha de presentación del Aviso de Gravamen por Impuesto Federal.

¿Cómo se solicita una audiencia según el Debido Proceso de Cobro (CDP) o una audiencia equivalente con la oficina de Apelaciones?

Complete el Formulario 12153 (SP), Solicitud Para una Audiencia Sobre el Debido Proceso de Cobro o una Audiencia Equivalente, u otra solicitud escrita con la misma información y envíenla a la dirección indicada en su aviso de gravamen o de embargo. Si desea solicitar una audiencia equivalente, tiene que marcar la casilla para Audiencia Equivalente en la línea 6 del Formulario 12153 (SP). Si usted no utiliza el Formulario 12153 (SP), indique por escrito que usted desea una audiencia equivalente, si es que la petición para la audiencia **CDP** está tarde. Si usted recibió ambos un aviso de gravamen y uno de embargo, usted puede apelar ambas acciones al marcar las casillas en la línea 5 del Formulario 12153 (SP). Si no utiliza el Formulario 12153 (SP), puede apelar ambas acciones con una sola solicitud por escrito. Usted tiene que identificar todas las alternativas a, o razones por las cuales no está de acuerdo con la presentación del gravamen o embargo. Las alternativas o razones de oposición pueden incluir:

- Alternativas de cobro, tales como un plan de pagos a plazos u ofrecimiento de transacción
- Subordinación o exoneración de un gravamen
- Retiro del Aviso de Gravamen por Impuesto Federal
- Defensas conyugales apropiadas
- La existencia de un impuesto o la cantidad del impuesto, pero solamente si usted no recibió un aviso de deficiencia o de otro modo no tuvo una oportunidad de litigar la obligación del impuesto
- La recaudación de la obligación tributaria resulta ahora o resultará en daños económicos indebidos, u otro daño indebido.

Usted no puede plantear un asunto que ya haya sido planteado y considerado anteriormente en una audiencia administrativa o judicial, si participó usted o su representante significativamente en dicha audiencia o procedimiento.

Puede obtener el Formulario 12153 (SP) en la oficina local del **IRS**, puede pedirlo llamando al 1-800-829-3676 o puede descargarlo por Internet en www.irs.gov. Incluya una copia de su aviso de gravamen y/o embargo. Detalle todos los impuestos y períodos tributarios por los cuales usted está solicitando una audiencia. Usted tiene derecho a sólo una audiencia relacionada con un aviso de gravamen y sólo una audiencia relacionada con un aviso de embargo para cada período tributario. Por lo general, el **IRS** negará cualquier solicitud para una audiencia que establezca argumentos ya identificados como frívolos por el **IRS** o que se realicen para demorar el cobro de impuestos.

Para conservar su derecho de ir al tribunal, usted tiene que solicitar la audiencia de CDP dentro del período de tiempo estipulado conforme a la ley. La solicitud para la audiencia CDP tiene que enviarse a la dirección indicada en el aviso de gravamen o embargo. La fecha del matasellos tiene que ser en o antes de la fecha indicada en el aviso de gravamen; o, si es un aviso de embargo, la fecha del matasellos tiene que ser en o antes del 30° día después de la fecha indicada en el aviso de embargo.

Antes de que usted apele formalmente un aviso de gravamen o de embargo enviándonos el Formulario 12153 (SP), es posible que usted pueda solucionar el problema con la oficina de cobro que le envió el aviso. Para hacer esto, llame al número telefónico que aparece en el aviso de gravamen o embargo y explíquelo al empleado del **IRS** cuyo nombre aparece en el aviso, o a otro representante, por qué usted no está de acuerdo con dicha acción. Si no se muestra un número de teléfono en el aviso, puede llamar al 1-800-829-1040. Sin embargo, este contacto NO le extiende la temporada de 30 días para presentar la solicitud por escrito para una audiencia de **CDP**.

¿Qué sucede cuando se solicita una audiencia de CDP o una audiencia equivalente con la Oficina de Apelaciones?

Luego de haber solicitado una audiencia, usted todavía puede tratar el asunto con la oficina de cobros que le envió el aviso de gravamen o embargo. Si puede resolver el problema con esa oficina, puede retirar su solicitud para una audiencia. Si no puede, o no desea resolver el problema con la oficina de cobros, su caso se enviará inmediatamente a la oficina de Apelaciones.

La Oficina de Apelaciones se comunicará con usted para programar una audiencia. Su audiencia involucra una conferencia en persona o por teléfono y una o más comunicaciones orales o por escrito.

A menos que el **IRS** tenga un motivo para sospechar que el cobro del impuesto esté en riesgo, no se permite la acción de embargo sobre los impuestos y períodos tributarios correspondientes durante 30 días después del aviso de embargo y, si su solicitud está a tiempo, durante el proceso de audiencia de **CDP**. Normalmente, no habrá acción de embargo durante el período en que usted dispone para solicitar la audiencia sobre el aviso de gravamen ni durante la audiencia de **CDP**.

Si su solicitud para una audiencia de **CDP** es de manera oportuna, se suspende el período de 10 años que el **IRS** dispone para cobrar los impuestos hasta la fecha en que la decisión se finaliza o cuando usted retira por escrito la solicitud para una audiencia.

Una vez concluida la audiencia de **CDP**, la oficina de Apelaciones emitirá una carta con su decisión. Si usted no está de acuerdo con la decisión de la oficina de Apelaciones, puede pedir una revisión judicial de la decisión, llevando a cabo una petición al Tribunal Tributario de los Estados Unidos dentro del período de tiempo indicado en la carta de decisión de la oficina de Apelaciones.

La oficina de Apelaciones retendrá jurisdicción sobre su decisión. Usted puede volver a la oficina de Apelaciones si cree que la oficina de cobro no cumplió con la decisión de Apelaciones tal como se estableció o si sus circunstancias cambian y afectan la decisión original de Apelaciones. Sin embargo, usted tiene que intentar primero resolver el problema directamente con la oficina de cobros.

Si su solicitud para la audiencia **CDP** no está a tiempo y usted solicita una audiencia equivalente, la ley no prohíbe las acciones de cobro y la ley de prescripción para el cobro no se suspende. Además, usted no puede recurrir a un tribunal si no está de acuerdo con la decisión de la oficina de Apelaciones.

AUDIENCIA DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA DE APELACIONES DE COBRO (CAP)

Para los gravámenes, embargos, incautaciones y planes de pagos a plazos

El procedimiento del Programa de Apelaciones de Cobro

(CAP, por sus siglas en inglés) está disponible bajo más circunstancias que el procedimiento del Debido Proceso de Cobro (CDP, por sus siglas en inglés). A diferencia de CDP, con CAP usted no puede cuestionar la existencia o la cantidad de la obligación tributaria. Usted tampoco puede acudir a un tribunal si no está de acuerdo con la decisión de la oficina de Apelaciones en su caso de CAP. Las acciones de cobro que usted puede apelar bajo CAP son:

Aviso de Gravamen por Impuesto Federal. Usted puede apelar la propuesta de la presentación del Aviso de Gravamen por Impuesto Federal (NFTL, por sus siglas en inglés) o puede apelar la primera vez que se presenta un NFTL y cada presentación subsiguiente. Usted tiene derecho a una audiencia de Debido Proceso de Cobro (CDP, por sus siglas en inglés) después de la primera presentación del NFTL. Vea la información procedente con respecto a la Audiencia Disponible bajo el Debido Proceso de Cobro. Usted puede también apelar la denegación de solicitudes para retirar un NFTL y denegación de exoneraciones, subordinaciones y desviaciones de un gravamen.

Aviso de Embargo. Usted puede apelar antes o después que el IRS embargue su salario, cuenta bancaria u otra propiedad. También, usted posiblemente tenga derechos adicionales de apelación por el Debido Proceso de Cobro. Vea la información procedente con respecto a la **Audiencia Disponible bajo el Debido Proceso de Cobro.** Una vez que el producto embargado haya sido enviado al IRS, usted puede también apelar la denegación de parte del IRS sobre su solicitud para que se le devuelva la propiedad que ha sido embargada.

Incautación de la Propiedad. Usted puede apelar antes o después que el IRS lleve a cabo un incautación, pero sólo antes que se venda la propiedad.

Denegación o Cese del Plan de Pagos a Plazos. Usted puede apelar cuando el IRS deniega su solicitud para un plan de pagos a plazos. También, puede apelar cuando el IRS propone cesar el plan de pagos a plazos o cuando de hecho lo cesa.

¿Cómo se apela la acción de gravamen o embargo si el único contacto de cobro que usted ha tenido ha sido un aviso o llamada telefónica?

1. Llame al IRS al número de teléfono indicado en su aviso. Está preparado para explicar con cuál(es) acción(es) usted no está de acuerdo y por qué no está de acuerdo. También, tiene que ofrecer una solución a su problema tributario.
2. Si usted no puede lograr un acuerdo con el empleado, indíquele a éste que usted desea apelar la decisión. El empleado tiene que cumplir con su solicitud y le remitirá a un gerente. El gerente hablará con usted o le devolverá su llamada dentro de 24 horas.
3. Explíquelo al gerente con cuál(es) acción(es) usted no está de acuerdo y por qué no está de acuerdo. El gerente tomará una decisión sobre el caso. Si usted no está de acuerdo con la decisión del gerente, se enviará su caso a la oficina de Apelaciones para ser revisado. Usted no tiene que presentar la solicitud de apelación por escrito.

¿Cómo se apela la acción de gravamen, de embargo o de incautación si un funcionario de cobro de impuestos del IRS se ha comunicado con uno?

1. Si usted no está de acuerdo con la decisión del funcionario de cobro de impuestos, primero tiene que pedir una conferencia con el gerente de la oficina de cobro.

2. Si usted no resuelve su desacuerdo con el gerente de la oficina de cobro, puede presentar una solicitud escrita para la consideración de Apelaciones; con preferencia completando el Formulario 9423, Collection Appeal Request (Solicitud de apelación de cobro), en inglés. Puede obtener este formulario en la oficina local del IRS, puede pedirlo llamando al 1-800-829-3676 o puede descargarlo por Internet en www.IRS.gov. Marque la(s) acción(es) con la(s) que usted no esté de acuerdo y explique por qué no está de acuerdo. También, tendrá que ofrecer su solución para resolver su problema tributario.
3. Presente el Formulario 9423 a esa oficina de cobro.
4. Si usted solicita una apelación después que el IRS realizó una incautación, usted tiene que apelar al gerente de la oficina de cobro dentro de 10 días laborales después de haberse otorgado a usted o haberse dejado en su hogar o negocio el Aviso de Incautación.
5. Usted debe comunicarle al funcionario de cobro o al gerente, dentro de 2 días laborales después de la conferencia con el gerente de la oficina de cobro, que usted desea apelar bajo el CAP. Si no lo hace, el IRS continuará con las acciones de cobro. El Formulario 9423 tiene que llevar matasellos de no más de 3 días laborales después de la fecha de su conferencia con el gerente de la oficina de cobro para así evitar que continúen las acciones de cobro.

¿Cómo se apela la denegación del IRS de la solicitud para liberar o devolver propiedad embargada o incautada, si es que usted cree tales propiedades fueron embargadas o incautadas indebidamente?

1. Si usted no está de acuerdo con la denegación de su solicitud para la liberación o devolución de la propiedad embargada o incautada incorrectamente, o el valor de la misma, usted tiene que primero solicitar una conferencia con el gerente del Grupo Asesor que le denegó la solicitud.
2. Llame al número de teléfono indicado en la carta de denegación e indique que usted desea establecer una conferencia con el gerente del Grupo Asesor.
3. Si usted no resuelve su desacuerdo con el gerente del Grupo Asesor, tiene que presentar una solicitud escrita para la consideración de Apelaciones, con preferencia completando el Formulario 9423, Collection Appeal Request (Solicitud de apelación de cobro), en inglés. Puede obtener este formulario en la oficina local del IRS, puede pedirlo llamando al 1-800-829-3676 o puede descargarlo por Internet en www.IRS.gov. Marque la acción con la que usted no está de acuerdo y explique por qué no está de acuerdo.
4. Presente el Formulario 9423 a la oficina del Grupo Asesor que le denegó la solicitud suya para la liberación o devolución de la propiedad indebidamente embargada o incautada, o el valor monetario de la misma.

¿Cómo se apela la denegación de un plan de pagos a plazos propuesto?

1. Llame al número de teléfono indicado en la carta de denegación del plan de pagos a plazos propuesto y explique que usted desea apelar la denegación. No es necesario que la solicitud de apelación sea por escrito, a menos que un funcionario de cobro de impuestos envió la carta de denegación. Si este es el caso, la solicitud para la apelación tiene que ser escrita; con preferencia utilizando el Formulario 9423, Collection Appeal Request (Solicitud de apelación de cobro), en inglés. Aunque se recomienda una conferencia, no es obligatorio establecer una conferencia con el gerente de la oficina de cobro antes de apelar la denegación del plan de pagos a plazos propuesto.

2. Tiene que presentar la solicitud para apelar la denegación del plan de pagos a plazos propuesto el, o antes del, 30° día después de la fecha en la carta de denegación (el envío por correo, incluyendo el Formulario 9423 tiene que tener el matasellos en o antes de tal día).

¿Cómo se apela el cese de un plan de pagos a plazos?

1. Llame al número de teléfono indicado en el aviso que le informa que el IRS tiene la intención de cesar el plan de pagos a plazos. Si usted no puede resolver el asunto, explique que desea apelar el cese del plan. No es necesario que la solicitud para la apelación sea por escrito, a menos que un funcionario de cobro de impuestos envió el aviso informándole de la intención del cese del plan de pagos a plazos. Si este es el caso, la solicitud para la apelación tiene que ser escrita; con preferencia utilizando el Formulario 9423, Collection Appeal Request (Solicitud de apelación de cobro), en inglés. Aunque se recomienda una conferencia, no es obligatorio establecer una conferencia con el gerente de la oficina de cobro antes de apelar el cese del plan de pagos a plazos.
2. Usted dispone de 76 días a partir de la fecha del aviso de intención de cese del plan de pagos para solicitar una apelación. A menos que usted apele dentro de los 30 días después de la fecha del aviso o arregle el incumplimiento con el plan de pagos a plazos, el plan de pagos cesará automáticamente en el 46° día después de la fecha del aviso. A partir del 46° día y del cese del plan de pagos a plazos, su derecho de apelación continúa durante 30 días más. Por consiguiente, la solicitud se tiene que realizar en o antes del 76° día después de la fecha del aviso de intención de cese del plan de pagos (el envío de una solicitud escrita, incluyendo el Formulario 9423, tiene que tener el matasellos en o antes de tal día).

¿Qué pasará cuándo se apela el caso?

Gravamen, Embargo e Incautación: Normalmente, el IRS no tomará ninguna acción para recaudar el impuesto para los períodos tributarios que la oficina de Apelaciones está considerando, a menos que el IRS crea que el cobro del impuesto está en riesgo, o que usted es una entidad que cumple con los criterios del Embargo por Impuestos sobre la Nómina que no Reúne los Requisitos.

Plan de Pagos a Plazos: *IMPORTANTE*- El IRS no puede embargarle sino hasta 30 días después de la denegación o el cese de su acuerdo. Si usted apela dentro del período de 30 días, se le prohibirá al IRS que lleve a cabo un embargo hasta que se complete su apelación, a menos que el IRS crea que el cobro del impuesto está en riesgo.

Una vez que la oficina de Apelaciones tome una decisión sobre su caso, esa decisión es obligatoria para ambos: usted y el IRS. Usted no puede obtener una revisión judicial de la decisión de la oficina de Apelaciones después de la audiencia del Programa de Apelaciones de Cobro (CAP, por sus siglas en inglés).

Nota: El proveer información falsa, fallar en proveer la información pertinente o fraude anulará la decisión de Apelaciones.

Apelaciones de Otras Acciones de Cobro

Usted también puede apelar otras acciones de cobro:

- Ofrecimiento de transacción denegado
- Multa propuesta por recuperación del fondo fiduciario
- Reclamación denegada para la multa por recuperación del fondo fiduciario
- Solicitud denegada para rebajar multas (por ejemplo: pago tardío, presentación tardía o multas sobre depósitos)

Para litigar una multa con la oficina de Apelaciones, siga los requisitos de protesta en la Publicación 5(SP), Sus Derechos de Apelación y Cómo Preparar una Protesta si Usted No Está de Acuerdo. Además, la correspondencia que usted reciba en estos tipos de casos le explicará dónde usted debe enviar su protesta.

Una ayuda para aquéllos que enfrentan daños económicos...

Si usted enfrenta daños económicos o si busca ayuda para resolver un problema de impuestos que no se ha resuelto mediante los trámites normales, o si cree que un sistema o procedimiento del IRS no funciona como debería, puede que usted reúna los requisitos para recibir ayuda del Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS, por sus siglas en inglés). Usted puede comunicarse con TAS llamando la línea de ayuda gratis para el recibo de casos, al 1-877-777-4778 o si es usuario de equipo TTY/TTD, puede llamar al 1-800-829-4059. TAS no puede extender el tiempo que usted dispone para solicitar una audiencia del Debido Proceso de Cobros (CDP, por sus siglas en inglés), una audiencia equivalente ni una audiencia del Programa de Apelaciones de Cobros (CAP, por sus siglas en inglés). Los plazos de tiempo para solicitar esas audiencias se explican en esta publicación.

